



Medellín, miércoles 3 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.011

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO



RESOLUCIONES



COMERCIALES



SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060052518	Abril 28	3	2023060052532	Abril 28	23
2023060052519	Abril 28	9	2023060052533	Abril 28	25
2023060052530	Abril 28	21	2023060052535	Abril 28	28



Radicado: S 2023060052518

Fecha: 28/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLÍN – FACULTAD DE CIENCIAS.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1) Que el Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos por la vida, en su línea 4 Nuestra Vida, establece, el mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en este orden de ideas, la protección y seguridad radiológica, tienen una relación directa con la salud de la población, en la medida que un servicio de radiología, con equipos de rayos x, que cumplan los estándares de control de calidad radiológico, es la puerta de entrada a diagnósticos oportunos y con bajas dosis de radiación para el paciente y para el personal ocupacionalmente expuesto; en síntesis, las actividades a realizar en el proyecto se encuentran enmarcadas en los requisitos que la Resolución 482 de 2018 exige a las instituciones que cuentan con equipos emisores de radiación ionizante.

2) Que en la actualidad el uso de la radiación ionizante sobre la salud humana, se encuentra altamente difundido en la medicina, a nivel mundial se reconoce que en un alto porcentaje la exposición más alta a las radiaciones se puede atribuir a origen médico, contribuyendo alrededor de más del 95% de la exposición humana en radiaciones, procedentes de fuentes artificiales y aproximadamente el 12% de la exposición total (radiación artificial y radiación natural), acorde a los estudios del Comité Científico de Naciones Unidas sobre los Efectos de la Radiación Atómica "UNSCEAR" y que el uso de radiaciones atómicas en técnicas diagnósticas no invasivas y de intervencionismo han tenido un importante crecimiento en los últimos años incluyendo técnicas que implican altas dosis al paciente.

3) Que las nuevas tecnologías que se vienen introduciendo para diagnósticos y tratamientos de diferentes enfermedades, permiten descubrir ciertas anomalías no detectables a simple vista, permiten detectar ciertas enfermedades o irregularidades como lo son el cáncer y la presencia de un tumor, lograr una distribución de dosis más ajustada en tratamientos de radioterapia, por lo tanto el equipo de Rayos X facilita el trabajo eficiente y en casos como en radioterapia con los aceleradores lineales, se puede lograr una proporción de la dosis a un tumor sin aumentar la dosis al tejido normal, es decir, aumentar la probabilidad de curar al enfermo de cáncer sin aumentar el riesgo de complicaciones severas. Las nuevas tecnologías e innovación en equipos, conllevan a

mejoras en la calidad de las imágenes, enfocado a la seguridad y protección radiológica del paciente, agilizando los estudios, y mejorando las técnicas de diagnóstico y tratamiento, lo cual exige a su vez, renovar las medidas de seguridad. (Organismo de Energía Atómica –OIEA, 2011)..

4) Que las instalaciones médicas y odontológicas que utilizan radiaciones ionizantes, con el fin de mantener baja la relación riesgo-beneficio, indicativo de una buena práctica médica, deben cumplir con una serie de requisitos sobre el equipo o la fuente, el personal adscrito a la práctica y los pacientes. En el año 2019 entró en vigor la Resolución 482 de 2018, mediante la cual se exigen unos requisitos para el proceso de licenciamiento de equipos de rayos x, dentro de estos requisitos tienen mayor relevancia: el Oficial de Protección Radiológica (quién se encarga de asegurar dentro de la institución el correcto funcionamiento del programa de protección radiológica y garantía de la calidad), el control de calidad sobre los equipos y el establecimiento de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes, de tal forma que se asegure el principio de optimización.

5) Que en este orden de ideas, la verificación y el cumplimiento de estos requisitos son delegados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales y distritales de salud, razón por la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica, es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pretende evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico y de esta manera, establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto; es relevante mencionar que la Secretaría Seccional de Salud no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para realizar el Control de Calidad a equipos de Rayos x de diagnóstico médico, odontológico y de equipos de Rayos x de terapia o tratamiento usados en servicios de radioterapia.

6) Que en aras de cumplir con las directrices de los organismos internacionales y las competencias de ley delegadas por el Ministerio de Salud, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se hace necesario suscribir un contrato para "Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia".

7) Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN - FACULTAD DE CIENCIAS, quien cuenta con licencia de servicios Protección radiológica, según Resolución 2022060085082 de 07/07/2022 y es la única institución que solo presta dicho servicio como ente asesor que se ha vinculado con el desarrollo de los nuevos estándares en los protocolos definidos por el Ministerio de Salud, en el tema de protocolos de control de calidad para mamografía y radioterapia-aceleradores lineales, además de no prestar servicios particulares de evaluación de controles de calidad como prestador a ESE e IPS del Departamento de Antioquia.

8) Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 899.999.063-3, es una institución de educación superior, oficial organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a

las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de abril de 1867.

9) Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar contrato interadministrativo con LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS, cuyo objeto consiste en *“Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia”*.

10) Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

11) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

12) Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

13) Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$388.416.000), valor que no está sujeto a IVA dado que las Universidades no son responsables de IVA (Artículo 92 de la Ley 30 de 1992), según Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 3500051755 Fecha de creación del 29 marzo de 2023 por Valor de \$388.416.000. Rubro: Rubro: 2320202008/131D/4- OI2606/C19031/010067 Licencias Rayos X. Otros gastos en salud. Proyecto: 01-0067/002>009 InspecVigilanControl Equipos que emiten. Nombre Corto: Radiaciones. BPIN/BPID: 2020003050142 Elemento PEP- 01-0067.

14) Que el contrato fue recomendado en sesión No. 17 de 2023 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 33 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

15) Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS, para

"Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista;

Obligaciones Técnicas

1. Proporcionar todos los equipos de medición necesarios, realizar todas las medidas correspondientes a este y elaborar los informes con los soportes en medio escrito y medio magnético.
2. Presentar las recomendaciones y análisis de los resultados.
3. Contar con los profesionales idóneos en el área específica de control de calidad de equipos de rayos X, bajo la coordinación del físico especialista en protección radiológica, adscrito a la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias; quien debe figurar como Director del proyecto a ejecutar, quien será responsable de velar por la ejecución a satisfacción del presente contrato, así mismo contar con un profesional en ingeniería física con experiencia en el área, que se encargara de validar y elaborar los informes parciales y el informe Final del Contrato, este informe debe contener los análisis por equipo por práctica, las recomendaciones por institución, las estadísticas y sugerencias al sector, este profesional se encargara de enviar vía email, vía telefónica y /o presencial al responsable del servicio de radiología, el informe a cada institución los resultados obtenidos, dando énfasis en los equipos que representan niveles de riesgo, y hacer claridad de las acciones a tomar, a corto mediano y largo plazo.
4. Notificar mediante oficio y correo electrónico, las actividades a realizar en las instituciones seleccionadas.
5. Suministrar dosímetros individuales para el personal contratado, con el fin de vigilar la dosis efectiva de cada uno de los profesionales contratados durante la vigencia del contrato.
6. Suministrar el transporte y viáticos para el desplazamiento y traslado del personal contratado a los diferentes lugares seleccionados. Los riesgos de desplazamiento serán asumidos por el CONTRATISTA.
7. Suministrar al personal los elementos y equipos que se requieran para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se deban cumplir en desplazamientos y en los lugares seleccionados por la SSSA, sin que ello implique costos adicionales para el Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. Entregar un informe a los responsables técnicos y administrativos de las instituciones visitadas y al supervisor del contrato, en donde se notifique los resultados de dichas evaluaciones.
9. Notificar a instituciones evaluadas, que arrojaron resultados de pruebas negativas y que requieran plan de cumplimiento para correcciones a corto, mediano y a largo plazo, como también de las instituciones que deban hacer REPOSICIÓN DE EQUIPOS.
10. Asesorar a la Dirección de Factores de Riesgo, en la definición de los planes de acción y de cumplimiento, acorde a los resultados encontrados.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
4. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.

5. Informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
6. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio del plazo contractual dentro de los tres (3) días, siguientes a la suscripción del contrato; así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
7. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
8. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Atender en forma oportuna las instrucciones supervisor del contrato, facilitando su labor y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
11. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA
12. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para el personal vinculado al contrato sino para la comunidad en general.
13. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
14. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
15. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
16. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo de objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

19. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.
20. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
21. Garantizar que, en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato, se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 01 de 2020 (prohibición plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1,7.1 del Decreto 1082 de 2015.

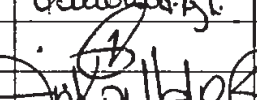
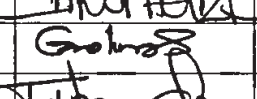
ARTÍCULO QUINTO: Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 14866).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Hinestroza Ángel Profesional Universitario Fun. UdeA.		
	Claudia Lucía Ruiz Ramírez Profesional Universitario, Rol Logístico		
	María Piedad Martínez Galeano Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales - Rol Jurídico		
Aprobó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		



Radicado: S 2023060052519

Fecha: 28/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Desarrollo Departamental es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales. Se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el Estado y la sociedad. En este sentido, el Plan de Desarrollo es el instrumento que direcciona de manera estratégica la acción del gobierno, que le permite a su vez, asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Igualmente, el plan promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
2. Que el Departamento de Antioquia debe realizar actividades de información, educación y comunicación en todos los municipios del territorio antioqueño donde se concentran diversos públicos de interés. La participación ciudadana no es solo un medio para alcanzar las metas gubernamentales sino uno de los fines que persigue el modelo de democracia colombiano. La participación debe ser una de las herramientas democráticas fomentadas por los mandatarios y estamentos del Estado en todos los niveles. Estos procesos deberán ir de la mano de una ciudadanía informada, formada, organizada y actuante, con el fin de generar sinergia con el Estado. Para alcanzarlo, es necesario conseguir una concientización ciudadana alrededor de la idea que la información, la opinión, la organización, la movilización y la comunicación libre son preciados bienes de interés público y poderosas herramientas de trabajo en pro del desarrollo.
3. Que requiere generar procesos encaminados a una mayor participación de la comunidad en los ejercicios de planeación y desarrollo de los territorios, a través de medios de comunicación donde se entregue un mensaje a toda la comunidad

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

de la gestión de la entidad específicamente en las acciones de salud pública, en todo el departamento.

4. Por otra parte, la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que el servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

5. Que en virtud de la descentralización administrativa prevista en la Constitución, y las competencias establecidas en la legislación, en especial, lo establecido en la ley 715 de 2001 para las entidades territoriales del orden departamental, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en el Departamento de Antioquia, le concierne, entre otras funciones, fungir como autoridad rectora en materia de salud en todo el territorio antioqueño debiendo promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud (numeral 43.1.7 del artículo 43 de la Ley 715 2001). Por su parte, el artículo 3º de la ley 1438 de 2011 — mediante la cual se modificó el artículo 153 de la ley 100 de 1993 — se estipularon como principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: igualdad, transparencia, descentralización administrativa y prevención.

6. Que en el año 2015, el legislador expidió la Ley Estatutaria en salud, adoptando como derecho fundamental la salud, señalando que es deber del Estado adoptar políticas encaminadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

7. Que el inciso 1º del artículo 9º de la ley estatutaria de salud indica que, respecto a los determinantes sociales de salud *"es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud."* Lo anterior encuentra en armonía y concordancia, con la garantía que prescribe la Ley estatutaria de salud, acerca del derecho de todas las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del Sistema de Salud que la afectan o interesan (artículo 12 ley 1751 de 2015).

8. Que para hacer efectivos y materializables los mandatos destacados en precedencia en el Departamento de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección implementa, entre otras políticas, estrategias de información, educación y comunicación en salud (en lo sucesivo IEC).

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

9. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, acerca de las estrategias de información, educación y comunicación de salud, indica que *"la comunicación en salud se define como una estrategia que permite informar al público sobre asuntos de salud y promover estilos de vida mediante el "desarrollo de conocimientos, comprensión y habilidades que permiten a la gente llevar a cabo cambios sostenibles en las condiciones que afectan su salud. Estas condiciones incluyen factores sociales, medioambientales y económicos, lo mismo que las conductas de los individuos"*. Por su parte el Programa Mundial de Alimentación de la ONU ha definido las estrategias IEC como la estrategia que pretende *"promover y consolidar cambios de comportamiento o actitudes a través de la combinación de tecnologías, enfoques comunicacionales y procesos de socialización"*

10. Que precisa el Ministerio de Salud y Protección que *"las estrategias de información, educación y comunicación en salud, se busca promover en las personas la capacidad de obtener, procesar y entender la información básica de salud y los servicios necesarios para tomar decisiones apropiadas. La Organización Panamericana de Salud — indica el Ministerio de Salud — ha resaltado que las estrategias de comunicación de salud facilitan y permiten: i) Aumentar el conocimiento que tienen los usuarios sobre temas de salud, incluyendo problemas específicos y sus posibles soluciones; ii) influir sobre las actitudes de las personas como base para emprender acciones personales o colectivas; iii) demostrar, ejemplificar o modelar habilidades; iv) incrementar la demanda de servicios de salud y v) reforzar conocimientos, actitudes o conductas.*

11. Que en el Capítulo V de los "Lineamientos para la Promoción de la Salud con Sentido Humano en Antioquia", publicados en el año 2010 por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social (hoy Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia destaca que la IEC en salud plantea como elemento basilar *"el cambio en las percepciones y aptitudes de las personas puede motivarse a través procesos informativos que desde la educación y comunicación generan acciones de reflexión y motivan la transformación en los sujetos y las comunidades"*

12. Que en los lineamientos planteados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social en el año 2010 — no deja de lado la importancia de reconocer que los problemas de salud no son esencialmente de carácter individual; por el contrario, en la IEC se reconoce que el individuo está inmerso en una sociedad específica, y que esta le provee de los escenarios culturales y sociales propicios para el desarrollo positivo o negativo de su salud, relacionándolo directamente, por aquellos componentes que determinan su condición de salud, empleo, agua potable, recreación, entre otros.

Respecto al componente de Información — elemento constitutivo de las estrategias IEC — se destaca por la SSS Y PSA que en la configuración de los mensajes informativos es indispensable tener en cuenta que: i) La información no solo transmite datos, toda información tiene una intencionalidad y está mediada

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

por las formas como los participantes del acto informativo desde una vía multidireccional, la cargan de significado y la apropian como información válida, o por el contrario, la descalifican; **ii)** La información debe reconocer los códigos lingüísticos que habitan en cada forma comunicativa, dependiendo de las comunidades y de los momentos históricos en los cuales se ha producido el mensaje informativo; **iii)** Todo proceso que incluya la información debe partir de reconocer las características de la comunidad receptora o productora de la información; los colectivos, sus características demográficas, las formas comunicativas, la cultura y su historia; **iv)** la información debe trascender de la divulgación de datos, a insertarse de una manera dinámica en el modo como se comparte con el otro, está en sí misma, cobra valor cuando provoca reflexión permanente entre las partes involucradas; **v)** la información debe permitir la generación de un conocimiento que pueda ser compartido entre las personas, familias y comunidades y mirado desde la salud, debe permitir crear líneas de unión entre los emisores del mensaje que, en la mayoría de los casos, son los hospitales, las alcaldías y la comunidad.

13. Que con fundamento en lo indicado, previamente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere, para garantizar el cumplimiento de su rol como Ente rector en materia de salud del Departamento, así como sus competencias conferidas por el Ministerio, de la ley en todas las esferas de promoción y prevención en materia de salud, requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para la población de los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia contratando a una Entidad que cuente con la idoneidad, experiencia y conocimiento de las particularidades territoriales de las subregiones del Departamento.

14. Que se hace necesario contar con las herramientas de comunicación y planeación estratégica de campañas, piezas, mensajes y medios, con el fin de cumplir con los propósitos trazados en materia de comunicación y educación frente a la comunidad desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tendientes a promover la movilización y la participación ciudadana en los proyectos de salud que se adelanten en cada región y/o municipio de Antioquia en la presente vigencia.

15. Que con observancia en lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1474 de 2011, el proceso de contratación de referencia, como se podrá advertir en las disposiciones que se fundamenta la presente necesidad, tiene como finalidad dar cumplimiento a las funciones constitucionales, legales y misionales asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante actividades de promoción y prevención, a través de estrategias IEC.

16. Que a través de la implementación de las campañas y la valoración del impacto que estas generan se da cumplimiento al indicador del Plan de Desarrollo dentro del programa de autoridad sanitaria – gobernanza, que busca el

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

acompañamiento permanente a los territorios realizando las actividades de asesoría y asistencia técnica a los actores del sistema.

17. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere contar con una central de medios que provea servicios de asesoría creativa, diseño, producción, emisión y publicación de material audiovisual, escrito, BTL, ATL, estrategias de comunicación digital para campañas de información, educación y comunicación entre otros, a difundir en los diferentes municipios del Departamento y que tienen que ver con actividades que involucran directamente a la comunidad y requieren la presencia institucional. Así mismo, el diseño y producción de material pedagógico y promocional que informen de la promoción y prevención de la salud en el Departamento.

18. Que la Secretaría Seccional de Salud y Seccional de Salud de Antioquia no cuenta, dentro de su planta de cargos con el personal ni las herramientas suficientes para adoptar todas las estrategias tendientes a publicar y comunicar en toda la extensión del territorio de Antioquia sus acciones en pro del bienestar y mejoría de las condiciones de salud de todos sus habitantes, se torna necesario adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con una entidad que tenga la idoneidad, conocimiento y experiencia en el Departamento de Antioquia, para difundir su estrategia de Información, Educación y Comunicación en el ámbito de salud, teniendo en cuenta las singularidades y características de las nueve subregiones que conforman el Departamento.

19. Que las acciones para la vigilancia epidemiológica, prevención y control para mejorar el estado de salud y bienestar de los habitantes del Departamento de Antioquia expuestos a riesgos en salud de diferentes orígenes, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera que se pueda atender la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el marco del Plan de Desarrollo, que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento. La Secretaría Seccional de Salud busca, mediante la suscripción de un contrato interadministrativo, fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control.

20. Que una central de medios, como es el caso de TELEANTIOQUIA, tiene como propósito optimizar el presupuesto orientado a campañas acorde con las soluciones que mejor se ajusten a las necesidades del momento e incluya no solo medios físicos tradicionales sino digitales. TELEANTIOQUIA, entonces, como unidad estratégica, facilita la optimización de recursos partiendo del análisis técnico y objetivo del mensaje y los medios de comunicación óptimos para el cumplimiento de los propósitos de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia. TELEANTIOQUIA o la Central de Medios, como se explicó, debe desarrollar una estrategia de medios con su respectivo análisis. Dicha entidad es la encargada de contratar y gestionar, según su estrategia, las campañas con diferentes medios de comunicación.

** POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA*.*

21. Que de conformidad con lo anterior, se encuentra pertinente celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. TELEANTIOQUIA como central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

22. Que la Sociedad Televisión De Antioquia Ltda. – Teleantioquia con NIT 890.937.233-0 es una entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín par Antioquia el 23 de Enero de 1985, en el libro IX folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.

23. Que de conformidad con su objeto social, TELEANTIOQUIA puede desarrollar, entre otras actividades, realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.

24. Que una central de medios, como es el caso de TELEANTIOQUIA, tiene como propósito optimizar el presupuesto orientado a campañas publicitarias y de difusión, acorde con las soluciones que mejor se ajusten a las necesidades del momento e incluya no solo medios físicos tradicionales sino digitales. TELEANTIOQUIA, entonces, es la central de medios de la Secretaría de Salud que, como unidad estratégica, facilita la optimización de recursos partiendo del análisis técnico y objetivo del mensaje y los medios de comunicación óptimos para el cumplimiento de los propósitos de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia. TELEANTIOQUIA o la Central de Medios, como se explicó, debe desarrollar una estrategia de medios con su respectivo análisis. Dicha entidad es la encargada de contratar y gestionar, según su estrategia, la pauta con diferentes medios de comunicación.

25. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

26. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

27. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

28. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.051.353.327) INCLUIDO IVA**, con el siguiente respaldo presupuestal:

CDP 3500051240 del 01/02/23 por \$768.451.031

Rubros:

2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010059	\$170.266.278
2320202008/131D/0-SP-3033/C19031/010062	\$200.000.000
2320202008/131D/0-SP-3033/C19031/010063	\$94.592.377
2320202008/131D/0-SP-3033/C19031/010069	\$50.000.000
2320202008/131D/0-SP-3033/C19031/010078	\$ 47.296.188
2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010092	\$ 56.296.188
2320202008/131D/0-SP3033/C19052/010066	\$ 50.000.000
2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010068	\$100.000.000

CDP 3500051335 del 13/02/23 por \$742.723.108

Rubros:

2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010081	\$561.715.036
2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010082	\$129.258.072
2320202008/131D/0-SP3037/C19053/010072	\$51.750.000

CDP 3500051816 del 14/04/23 por \$1.440.179.188

Rubros:

2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058	\$140.179.188
2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010081	\$400.000.000
2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010086	\$800.000.000
2320202008/131D/0-SP3037/C19053/010072	\$100.000.000

CDP 3500051820 del 14/02/23 por \$100.000.000

Rubro:

2320202008/131D/4-SP-3033/C19031/010063	\$100.000.000
---	---------------

29. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 19 de 2023 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 33 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

30. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación con **LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. *El diseño de campañas, piezas publicitarias y productos audiovisuales de las campañas se ordena según las recomendaciones realizadas en el plan de medios, previa aprobación por parte del cliente según las directrices del bien entregado, dichas recomendaciones son producto de un análisis de medios para que la ejecución de la campaña tenga el mayor impacto posible.*
2. *Los elementos y productos de la campaña solo serán publicados una vez sean aprobados con la firma del supervisor designado. Cada uno de estos diseños anteriormente mencionados debe tener opción de dos (2) correcciones por parte de la supervisión designada para el efecto en caso de ser realizados a través de la central de medios Teleantioquia.*
3. *La ordenación de pauta publicitaria se realizará según lo acordado en el plan de medios y Teleantioquia entregará las constancias de la emisión de pauta, publicaciones o emisiones de las diferentes referencias de la campaña en los medios seleccionados para controlar que la pauta sea emitida de manera correcta, en los horarios, días y espacios establecidos.*
4. *Garantizar la entrega oportuna de los materiales para publicar y/o pautar, de acuerdo con las necesidades, en las fechas y lugares establecidos.*
5. *Entregar informes al contratante, que le permita evaluar los resultados de su inversión*

Para la realización del Plan de Medios se deben seguir los siguientes pasos:

1. *Realizar el diseño de campañas de acuerdo con las necesidades identificadas: conceptualización, creación y diseño de piezas.*
2. *Producir las piezas necesarias para la ejecución del plan de medios: comerciales, videos, cuñas, activaciones BTL, publicidad exterior, material impreso, entre otros.*
3. *Hacer seguimiento, control y supervisión de las campañas aprobadas por la Secretaría Seccional de Salud.*

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

4. Ejecutar el plan de acuerdo con las necesidades de comunicación, incluyendo el manejo de estrategias publicitarias en medios masivos y alternativos, realización de productos audiovisuales, diseño e impresión de piezas publicitarias y material educativo, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. Realizar todos los trámites administrativos para contratar los medios aprobados en el plan u otros que sean requeridos por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
6. Realizar el direccionamiento estratégico de la pauta publicitaria teniendo en cuenta estudios técnicos que le permitan a la entidad la optimización del presupuesto publicitario, con base en premisas como alcance del medio, frecuencia, lecturabilidad, circulación, entre otros.
7. Realizar la ordenación de la pauta de medios.
8. Recoger oportunamente los materiales para publicar y/o pautar, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en las fechas y lugares establecidos por la misma, de acuerdo con el Anexo N°1 **Cronograma de actividades** consolidado por Subsecretaria /Dirección y demás necesidades planteadas por la oficina de Comunicaciones a solicitud del Despacho de la Secretaria.
9. Solicitar los certificados de emisión de pauta a los medios de comunicación contratados.
10. Controlar que la pauta sea emitida en los diferentes medios, en los horarios, días y espacios ordenados.
11. Informar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia sobre propuestas de pauta que se consideren interesantes u oportunas para ejecutar.
12. Garantizar que los mensajes emitidos sean los acordados y entregados por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con la información o contenidos entregados por cada referente por Dirección
13. Ejecutar las estrategias de divulgación en medios de comunicación como medios masivos, alternativos, virtuales, no convencionales, comunitarios, entre otros, y cualquier otro proveedor que se considere para los proyectos que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en lo relacionado con las campañas y actividades contempladas en el plan de comunicación y medios, sujetándose a los lineamientos que emita la Secretaría.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá:

1. Teleantioquia no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando esté inmersa la responsabilidad de la Secretaría.
2. Cumplir con los requerimientos exigidos por la secretaria, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos y el alcance del contrato, con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento del objeto contractual.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Atender las recomendaciones dadas por la secretaria con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
5. Participar en las reuniones de seguimiento concertadas con el supervisor designado.
6. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico,

** POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA*.*

administrativo y financiero de la ejecución del contrato y los demás que se requieran por parte de la Secretaría.

- 7. Contar con los medios técnicos e informáticos para que la Secretaría pautе sus campañas conforme a una planeación estratégica y acorde con las necesidades de comunicación de cada una de las campañas.*
- 8. Definir el plan de trabajo y cronograma y darle cumplimiento.*
- 9. Entregar las piezas publicitarias y los productos audiovisuales en los tiempos.*
- 10. Disponer del recurso humano, profesional, técnico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.*
- 11. Presentar un Informe descriptivo final de ejecución del plan de medios, con soportes impresos, evidencia de entrega de material por cada campaña, municipios, regiones y poblaciones impactadas*
- 12. Responder por la calidad del servicio del personal asignado y de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato.*
- 13. Abstenerse de emitir y facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato y las órdenes recibidas por parte del contratista.*
- 14. Garantizar el sometimiento y acatamiento a las disposiciones legales referentes a derechos de autor e intelectuales en aquellos casos en que resulte necesario.*
- 15. Responsabilizarse de la programación y cumplimiento de las actividades de los proveedores, así como del pago directo y oportuno por sus servicios.*
- 16. Responder por la calidad del servicio del personal asignado y por la calidad de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato.*
- 17. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio le suministre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.*
- 18. Practicar en el momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones a que haya lugar, tal es el caso de la retención del impuesto sobre la renta y ventas establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.*
- 19. Realizar las actividades de revisión necesarias a cada contrato celebrado con los proveedores, ejerciendo un control técnico, administrativo y financiero de la pauta o servicio contratado.*
- 20. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba el contratista con terceros para la ejecución de este contrato, serán atendidas directamente por el contratista.*
- 21. El contratista enviará un informe ejecutivo de la reclamación a la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia, a fin que se tenga como antecedente de la ejecución del contrato.*
- 22. El contratista deberá informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de la ejecución del presente contrato, acompañado de sus conceptos técnicos y el concepto jurídico, a fin de que se analice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del Departamento de Antioquia.*
- 23. En caso de presentarse demandas y/o reclamaciones o conciliaciones, el contratista deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando exista evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.*
- 24. Prestar el servicio contratado conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Estudio Previo y en el Contrato.*

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

25. *Informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.*
26. *Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio del plazo contractual dentro de los tres (3) días, siguientes a la suscripción del contrato; así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.*
27. *Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.*
28. *Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato, facilitando su labor y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.*
29. *Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos*
30. *Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.*
31. *Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.*
32. *El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.*
33. *De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).*
34. *Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las*

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA - TELEANTIOQUIA".

estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.

35. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato,

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14913).


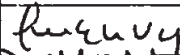

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		28-04-23
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060052530

Fecha: 28/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1037972983**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS PALMAS** del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, constituida el **07/02/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS PALMAS** con domicilio en el Municipio de **SAN LUIS (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS PALMAS** con domicilio en el Municipio de **SAN LUIS (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1037972983**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Jovani Zapata Moreno - PU	<i>Jovani Zapata Moreno</i>	24/04/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	24/04/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060052532

Fecha: 28/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PEÑAS**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3380 del 26/10/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 350 del 24/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PEÑAS**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3380 del 26/10/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno	Catalina Moreno	26.09.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio San Miguel del municipio de Tarazá mediante Rad. No. 2023010179725 de 27/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio San Miguel, del municipio de Tarazá - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO SAN MIGUEL, del municipio de Tarazá, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.15735 de 2005, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

“.....”

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO SAN MIGUEL del municipio de Tarazá, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

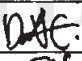

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/04/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/04/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL MIRADOR DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio EL Mirador del municipio de Tarazá mediante Rad. No. 2023010179782 de 27/04/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud de reactivar la junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio El Mirador, del municipio de Tarazá - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo

“.....”

con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO EL MIRADOR, del municipio de Tarazá, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.2022060012055 de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO EL MIRADOR del municipio de Tarazá, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		28/04/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		28/04/2023

AVISA

Que el día 13 de febrero de 2023, falleció el señor **ISAACS MARÍN MONTOYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.221.644**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA CECILIA ROJAS SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.201.219**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 24 de marzo de 2023, falleció el señor **LUIS ALFONSO VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **7.508.696**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMPARO DE JESÚS GÓMEZ DE VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.658.804**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 24 de diciembre de 2022, falleció el señor **HORACIO DE JESÚS LORA URREGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.642.704**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA MATILDE URIBE DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.828.500**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 12 de julio de 2022, falleció el señor **MIGUEL ANTONIO MESA Saldarriaga**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.399.037**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELENA DEL ROCÍO TABARES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.943.957**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico


PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000363 Fecha: 24/04/2023 Tipo RESOLUCIONES Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS *2023000363*	
--	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LA
RESOLUCIÓN N° 2023000356 DEL 21 DE ABRIL DE 2023**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

A través de Oficios con Radicados R202302000099 del 11 de enero de 2023, R202302000798 del 8 de febrero de 2023, R202302001994 del 14 de marzo de 2023, R202302002872 del 12 de abril de 2023, R202302003061 del 19 de abril de 2023 y R202302003062 del 19 de abril de 2023 el Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario que vence el 24 de marzo de 2025, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos de la Liga y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

En vista de lo anterior, mediante Resolución N° 2023000356 del 21 de abril de 2023 se realizó la inscripción solicitada, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor FREDY HERNERIS GALVEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 10.134.997, como Presidente y Representante Legal de la Liga Antioqueña de Voleibol. Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	Néstor Raúl Quintero Molina	71.316.787
Secretaría	Mónica María Ramírez Noreña	43.677.149
Tesorero	Jaime Alberto Coral Ibarra	71.363.876
Vocal	Juan Felipe Laverde Mejía	71.717.171
Revisor Fiscal	Fabio Enrique Oquendo Estrada	71.274.357
Revisor Fiscal suplente	Iván Darío Erazo Ramírez	98.648.982



Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-5CS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000363
Fecha: 24/04/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: SUBDIRECCIÓN DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS *2023000363*

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 24 de marzo de 2025, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable”.

Por un error de digitación, se indicó en la referida Resolución que el nombre del vocal inscrito es Juan Felipe Laverde Mejía, cuando en realidad sus apellidos son Laverde Restrepo.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N° 2023000356 del 21 de abril de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **FREDY HERNERIS GALVEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 10.134.997, como **Presidente y Representante Legal de la Liga Antioqueña de Voleibol**. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	Néstor Raúl Quintero Molina	71.316.787
Secretaria	Mónica María Ramírez Noreña	43.677.149
Tesorero	Jaime Alberto Coral Ibarra	71.363.876
Vocal	Juan Felipe Laverde Restrepo	71.717.171
Revisor Fiscal	Fabio Enrique Oquendo Estrada	71.274.357
Revisor Fiscal suplente	Iván Darlo Erazo Ramírez	98.648.982

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 24 de marzo de 2025, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable”.



CO-5C5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000363
 Fecha: 24/04/2023
 Tipo: RESOLUCIONES
 Demos: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS "2023000363"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica	<i>O-b-1</i>	24/04/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista – Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	24/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC6133-1



No. 164542 - 1 vez

AVISA

Que el día 8 de abril de 2023, falleció **JESUS ANIBAL GOMEZ VALENCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.559.581**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA EUCARIS PARDO ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.851.191**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 17 de febrero de 2023, falleció **PROSPERO LOPERA PEREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **793.405**, se ha presentado a reclamar la de sobrevivientes la señora **MARIA LUCIA GIRALDO DE LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.959.181**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 19 de febrero de 2023, falleció **REINALDO ULPIANO GIL GUARIN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.561.539**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA SONIA ALZATE DE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.431.327**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
